MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLIVAR

No. GS-2026 089793 **DEBOL / MECAR - COMAN 29.25**

Cartagena de Indias D.T. y C., 30 de septiembre de 2026

Señor
TA_29 MILTON CESAR NARVAÉZ TORRES
Responsable de Presupuesto de la Unidad Prestadora de Salud Bolívar
Manga Calle Real N° 24-03
Cartagena de Indias

Asunto: Notificación supervisor de contrato **No 72-7-20101-26**

Respetuosamente me permito notificar al señor que se desempeña como Responsable de Presupuesto de la Unidad Prestadora de Salud Bolívar, de la designación como SUPERVISOR del Contrato de prestación de servicios **No 72-7-20101-26**, suscrito entre **POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIA**S con **NIT. 900.149.064-7** por una parte, y por la otra señora **JULIETH CAROLINA SALGADO ANGULO,** identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.047.455.430 de Cartagena**, cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como Técnico Administrativo en la Unidad Prestadora De Salud Bolívar", por valor **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS EN M/CTE ($6.419.722) VIGENCIA 2026.**

UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	VALOR TOTAL
JULIETH CAROLINA SALGADO ANGULO	02/10/2026	14/12/2026	$6.419.722

NOTA: Se le recuerda al señor supervisor que la documentación para tramitar el pago y los informes de supervisión de seguimiento contractual, deberán ser presentados en medio físico a la oficina de contratos para su revisión y posteriormente ser cargados a la plataforma SECOP II a través de su usuario.

Para el ejercicio de SUPERVISOR deberá tener en cuenta la siguiente normatividad:

Resolución No. 00090 del 15/01/2018, "*Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante resolución 03049 de 2014*".

CAPÍTULO XII

SUPERVISIÓN/INTERVENTORIA

El **artículo 4° de la Ley 80 de 1993**, señala como debe de las entidades estatales para la consecución de los fines de la contratación estatal, exigir a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, exigencia que se podrá hacer extensiva al garante del contrato. Concordante con lo anterior para el cumplimiento de los fines mencionados, el numeral 1° del artículo 14 del Estatuto Contractual, señala como responsabilidad de las entidades estatales además de la dirección general del contrato, la de ejercer el control y vigilancia en su ejecución.

Con el propósito de fijar parámetros para el ejercicio de un apropiado control en la ejecución de las ordenes de compra, contratos y convenios que celebra la Policía Nacional y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que eventualmente pudieren verse afectados por la ejecución de los negocios jurídicos celebrados por la institución y, a fin de establecer una idónea, suficiente, eficaz y efectiva supervisión de los mismos, la Institución ha reglamentado la actividad mediante acto administrativo expedido para el efecto, el que será objeto de actualización a través de este capítulo.

1. GENERALIDADES

1.5 Calidades del supervisor o interventor:

En el correspondiente estudio previo se establecerá para cada caso y, atendiendo a lo particular de cada contrato o convenio, el perfil con que debe contar el funcionario que desempeñará las funciones de supervisor. En el texto de los contratos o convenios se indicará el **CARGO** del funcionario de planta que ejercerá la supervisión, quien deberá tener relación directa con el bien, servicio u obra contratada, al igual que la formación técnica o profesional en el área respectiva y la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.

La interventoría a través de un tercero contratado, será procedente únicamente en aquellos casos en que la complejidad del objeto del contrato así lo amerite, ya sea por las condiciones técnicas del objeto como tal o, de la ejecución del mismo o, por la exigencia de pericia o destreza específica en un área determinada, que no pueda ser cubierta con personal de planta por no disponer de éste y, cuando se trate del evento contemplado en el **inciso 2º del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.** En el respectivo estudio previo, se establecerá en los casos requerirse la contratación de un interventor, el perfil profesional o empresarial que debe satisfacer la persona natural o jurídica que desempeñará las funciones de interventoría, exigiéndose en todo caso, que ésta sea atendida por personal con formación profesional en el área respectiva y con la acreditación de experiencia necesaria para en adecuado cumplimiento de sus funciones.

El funcionario responsable del respectivo estudio previo (Jefe de la Unidad Policía dueña de la necesidad), deberá considerar en el acápite correspondiente del mismo que para la designación del supervisor o interventor, debe tener en cuenta el perfil profesional, técnico o tecnológico de la persona que ejercerá dicha labor, y ello implica, que cuente con la disponibilidad y los medios necesarios para desarrollar las funciones inherentes a la naturaleza de la actividad.

(...)

2. FACULTADES DE LOS SUPERVISORES, INTERVENTORES Y COORDINADORES:

2.1 Generales

Corresponde a los supervisores, interventores y coordinadores:

1. Exigir al contratista o conveniente el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o convenio.
2. Impartir instrucciones al contratista o conveniente sobre el cumplimiento de las obligaciones.
3. Exigir la información que considere necesaria con el fin de abordar las obligaciones que su actividad le demanda, con pleno conocimiento de los distintos aspectos contractuales.
4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes o instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado en el correspondiente acuerdo contractual o convencional.
5. Sugerir las medidas y efectuar las recomendaciones que considere necesarias para la mejor ejecución del acuerdo.
6. Verificar que todos los documentos (actas, informes, certificaciones, facturas, ordenes, entre otros) que se generen en desarrollo de un contrato o convenio, estén numerados y fechados y que en todos ellos se relacionen en el caso de ser procedente, los anexos que harán parte de estos.
7. Verificar que los sitios de entrega de elementos, ubicación de materiales, prestación de servicios, correspondan al señalado en el contrato o convenio.
8. Elaborar todas las actas que se requieran en desarrollo del contrato o convenio, las que deben ser fechadas en la oportunidad en que se levantan y a su vez suscritas por él, el contratista (contrato) o quien represente al conveniente (convenio), y en aquellos eventos en que se requiera, por el ordenador del gasto de la respectiva unidad policial.
9. Gestionar la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, cuando se requiera la adición del valor del contrato o convenio con sujeción a las restricciones a que se refiere el **numeral 3** del **capítulo VII** de este Manual, y que esta haya sido previamente autorizada por el ordenador del gasto de la respectiva unidad policial. La restricción en cuestión, no será aplicable cuando se trate de darle continuidad a la interventoría, en atención a lo previsto en el **artículo 85** de la **Ley 1474 de 2011.**
10. Dar traslado al respectivo ordenador del gasto, de las peticiones del contratista o conveniente que impliquen reconocimiento o autorización de actividades que generen gastos no previstos dentro del contrato o convenio.

2.2.4 Responsabilidad Disciplinaria

El incumplimiento por parte de los supervisores, interventores o coordinares, de sus funciones les genera responsabilidad de carácter disciplinario.

Al respecto, previsiones legales como el **articulo 84 de la Ley 1474 de 2011, que modifico el numeral 34 del articulo 48 de la ley 734 de 2002,** contempla como faltas en las que pueden incurrir los interventores y supervisores, las siguientes;

1. No exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto los exigidos por las normas técnicas obligatorias.

2. Certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

3. Omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Así mismo, el **artículo 2 de la ley 1882 de 2018** que modifico el **artículo** 53 de la **Ley 80 de 1993,** modificado por el **artículo 82** de l**a Ley de 2011,** prevé que los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal y penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que le fueron imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales haya ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.
Con respecto a los interventores se extiende igualmente a ellos la responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria en los términos previstos en la mencionada disposición.

2.2.5 Responsabilidad Solidaria

Los **numerales 8.5 y 8.6** del **CAPÍTULO VI** del Manual de Contratación, se ocupan de la responsabilidad del interventor por la no entrega de información y la responsabilidad solidaria del ordenador del gasto ante ñ amo adopción oportuna de medidas frente a posibles incumplimientos del contratista, aspectos que para efectos de este capítulo tienen plena aplicación.

NOTA 1. Igualmente para efectos de la actividad de supervisión interventoría a que se refiere este apéndice, son de recibo las referencias que en mencionado **CAPÍTULO VI** del Manual, se hacen con respecto al Control de Ejecución de los contratos, por lo que deberán aplicarse, según corresponda, en los diferentes negocios jurídicos que se suscriba la Policía Nacional.

3- FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES

Las funciones del supervisor o interventor de un contrato o convenio involucran actividades de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, encaminadas a verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales y la satisfacción de los intereses estatales, de conformidad con lo señalado en el **artículo 3°** del Estatuto Contractual.

Por lo anterior, el Supervisor/Interventor ejercerá las siguientes funciones:

A. De carácter Administrativo:

1. Acopiar la documentación producida en la etapa previa al contrato, con el propósito de contar con la mayor información sobre el origen del mismo.
2. Efectuar el acompañamiento del contratista, colaborándole en todos aquellos aspectos que dependan de la entidad, sirviéndole de canal de comunicación con las dependencias, evitando que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones y actividades del contratista.
3. Exigir al contratista la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado.
4. Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del contrato.
5. Llevar control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista, durante la ejecución del contrato con el fin de que la administración intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.

D. De carácter legal:

1. Una vez suscrito el contrato, verificar con la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces, la constitución y aprobación de las garantías exigidas y velar durante el tiempo de ejecución del contrato, que las mismas permanezcan vigentes. En el evento de constatar que las garantías requeridas en el respectivo contrato no se han otorgado, exigir su constitución.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con ocasión del contrato.
3. Analizar las reclamaciones que presente el contratista y formular las recomendaciones a que haya lugar.
4. Suscribir las actas que se requieran de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, incluida el acta de iniciación del convenio o contrato, cuando tal trámite haya sido previsto en el acuerdo contractual o convencional, remitiendo copia a la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces.
5. Preparar con el contratista, dentro del plazo señalado en el acuerdo, el acta de liquidación del contrato y proyectar la liquidación unilateral del mismo, cuando las circunstancias así lo exijan. Documentos que deberá remitir a la dependencia de contratos para su revisión, ajustes y trámite que corresponda y en el que indicará, además de las generalidades propias de la liquidación, los pagos efectuados al contratista y los saldos a favor de éste o de la entidad.
6. Emitir concepto por escrito sobre la viabilidad, conveniencia y pertinencia de la adición del contrato, su prórroga, modificaciones, suspensiones, cesiones o cualquier otra eventualidad contractual, emitiendo el concepto técnico que le corresponda. El escrito respectivo deberá allegarse a la dependencia de contratos o la que haga sus veces, con una antelación no inferior a cinco días hábiles de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato, con el fin de que se adelanten los trámites a que haya lugar.
7. Rendir los informes que le sean requeridos y los que se hayan previsto en el contrato o convenio.
8. Abstenerse de impartir órdenes verbales o suscribir documento que modifiquen o alteren las condiciones pactadas en el contrato, prerrogativa que sólo corresponde al ordenador.
9. Comunicar a la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces, en forma oportuna cualquier situación que no haya sido posible solucionar en su condición de supervisor / interventor con el contratista a fin de que sea considerada y se adopten las medidas que sean del caso.
10. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones de carácter laboral con el personal que emplee para la ejecución del contrato y las relativas a los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de los aportes parafiscales.
11. Para las interventorías de los contratos de obra, además de las funciones establecidas en esta resolución y en el respectivo contrato el supervisor/ interventor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 2090 de 1989 y demás normas que regulen la materia.
12. Las demás que de acuerdo con la naturaleza del contrato y las disposiciones contractuales y legales le correspondan.

NOTA 2: Cuando la complejidad del bien, servicio u obra a adquirir demande, que la supervisión técnica este en cabeza de uno o varios funcionarios especializados en el tema materia del negocio jurídico de que se trate, en forma independiente a las demás actividades inherentes a la supervisión (de carácter administrativo, financiero y legal), estas últimas, serán cumplidas por un funcionario de la dependencia encargada de la actividad contractual de la respectiva unidad policial. En tal evento, deberá consignarse en el respectivo estudio previo, la justificación del caso.

NOTA 3: Las funciones señaladas en presente acto administrativo serán cumplidas de conformidad con la adecuación de estas a la modalidad y naturaleza del contrato o convenio de que se trate, considerándose para ello igualmente las órdenes de compra.

5-. PROHIBICIONES AL INTERVENTOR / SUPERVISOR:

Al interventor/Supervisor le estará prohibido:

1. Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato o convenio, o el incremento en el valor inicial del negocio jurídico, o cambios en las especificaciones que impliquen mayores o menores cantidades de obra, de servicio, o de su plazo.
2. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
3. Retardar, denegar u omitir cualquier asunto que le corresponda atender por razón de sus funciones.
4. Constituirse en acreedor o deudor del contratista o de cualquier persona interesada en el contrato cuya ejecución controla.
5. Facilitar acceso indebido a la información del contrato.
6. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato.

Diligenciar el proyecto de acta de liquidación y presentarlo a la oficina de contratos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de finalización del plazo previsto para su ejecución. Dicho documento debe estar firmado por el representante legal de la empresa, el ordenador del gasto y con el visto bueno del supervisor del contrato. Formato 2BS-FR-0023 ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL.
Como soporte a la presente notificación envió a su correo electrónico personal institucional copia electrónica de todos los documentos relacionados en la presente notificación.
EN CASO DE NOVEDADES COMO VACACIONES, EXCUSAS, PERMISOS, COMISIONES, ETC., QUE AFECTEN EL EJERCICIO PARA EL CUAL SE NOTIFICA, EL FUNCIONARIO DEBERA INFORMAR POR ESCRITO Y DE MANERA INMEDIATA AL JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLÍVAR O QUIEN SE ENCUENTRE DESIGNADO COMO ORDENARDOR DEL GASTO. Radicando oficio que entregará a la Oficina de Contratos, con el fin de notificar oportunamente un remplazo a quien deberá hacer llegar los antecedentes de la labor como SUPERVISOR.

EL CONTRATO PARA EL CUAL SE NOTIFICA ESTA SUPERVISION SI REQUIRIO POLIZA.

NOTIFICADOR:

Coronel **JUAN PABLO RUIZ RODRÍGUEZ**
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias

Elaboró: PP Katia Carolina Bernett Esquivia
Responsable de Seguimiento Contractual
UPRES Bolívar

Revisó: SI Sergio Waldo Avella Basto
Responsable de Seguimiento Contractual
UPRES Bolívar

Revisó: CPS Monica Andrea Arrieta González
Abogado Upres Bolívar

Revisó: MY. Lady Yurani González Duarte
Jefe Unidad Prestadora de Salud Bolívar

Fecha de elaboración:30/09/2026
Ubicación: ..\3. PROCESOS CONTRATO 2026

Barrio Manga, Calle Real N° 24 – 03
Cartagena Bolívar
Teléfono: (5) 6609119 Ext. 3004
mecar.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA